

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDIO

*Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)*

*Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 **2021 00193 00**  
Interlocutorio: 1219*

Mediante auto de fecha 19 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de Financiera Progresá con Nit. No. 8300339078, y en contra de Jesseca sthephania Ocampo Londoño, con C.C. No. 1.094.94 2.002. La demanda se notificó a la ejecutada por correo electrónico el día 26 de agosto de 2021, quien durante el término legalmente concedido no propuso excepción válida alguna.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal que constituya excepción o nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el

Resuelve:

1) Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el auto que libró el mandamiento de pago.

2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3) Se decreta el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que posteriormente llegaren a sufrir medida similar.

4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría liquídense estas conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.

5) Señalase como agencias en derecho la suma de \$300.000 para que sean incluidas en las costas procesales.

6) Obre en autos la respuesta allegada por el Banco Davivienda informando que fue inscrita la medida cautelar que se había ordenado en contra de la ejecutada. Asimismo la respuesta de las entidades: Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco GNB Sudameris y Banco Agrario de Colombia, en donde se manifiesta que no se inscribió la cautela en razón a que la demandada no tiene vínculo con esas oficinas.

Notifíquese y cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 215  
Fecha de notificación por estado 15/12/2021  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario  
2

Firmado Por:

**Jose Mauricio Meneses Bolaños**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4e64db1ee02d1953b68b17e6ac87b54f5fe262824d503074a06620bea426ee**  
Documento generado en 14/12/2021 01:25:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>